



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP

Lima, 05 de noviembre de 2025.

Señor doctor
JAIME ENRIQUE LAMA VALDIVIA
Decano (e)
Facultad de Medicina Humana
Presente. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión de fecha 04 de noviembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

Visto el Oficio N°2732-2025-FMH-D de la decano (e) de la Facultad de Medicina Humana elevando al Rectorado para su aprobación, la propuesta del Reglamento de Evaluación Académica del Estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Medicina Humana, que consta de 89 artículos y tres disposiciones finales, y considerando el Informe N°024-2025-Asesor-RSQV del Asesor de la Oficina del Rectorado; **el Consejo Universitario acordó: Aprobar el Reglamento de Evaluación Académica del Estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Medicina Humana, que consta de 89 artículos y tres disposiciones finales, cuyo texto forma parte del presente acuerdo.**



Atentamente,


Dr. RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General

Se adjunta expediente

Distribución:

- | | |
|---------------------------------------|---|
| > Rectorado | 1 |
| > Vicerrectorado Académico | 1 |
| > Dirección General de Administración | 1 |
| > Oficina de Auditoría Interna | 1 |
| > OFICIC | 1 |
| > UCRM | 1 |
| > Archivo | 1 |
- RMVC/ajrt.



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA "MANUEL HUAMAN GUERRERO"

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1º FINALIDAD

Establecer las normas y procedimientos para la evaluación del aprendizaje de los estudiantes de pregrado de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Universidad Ricardo Palma, con la finalidad de aplicar, dirigir y supervisar los lineamientos del proceso de evaluación de manera integral, formativa y sumativa, asegurando la adquisición progresiva de las competencias necesarias para el perfil de egreso del médico cirujano.

Art. 2º OBJETIVOS

- a) Establecer un sistema que permita evaluar al estudiante en forma integral y continua, en la medición del logro de los resultados de aprendizaje y el rendimiento académico en general, acorde a las competencias genéricas y específicas del perfil del egresado en Medicina Humana.
- b) Garantizar una evaluación objetiva que permita en forma progresiva la promoción de los estudiantes a niveles superiores del plan de estudios demostrando el logro de las competencias correspondientes al nivel curricular.
- c) Implementar una evaluación continua que considere el desempeño del estudiante a lo largo del proceso formativo.
- d) Evaluar de manera integrada los conocimientos teóricos y las habilidades prácticas del estudiante, reflejando de forma precisa la capacidad para aplicar lo aprendido en contextos reales.
- e) Establecer un sistema de retroalimentación continua para que los estudiantes puedan identificar sus fortalezas y áreas de mejora, favoreciendo su crecimiento académico y personal.
- f) Establecer el criterio de evaluación en coherencia con la complejidad de las asignaturas.
- g) Evaluar las competencias actitudinales y éticas del estudiante, esenciales para su desempeño profesional en la Medicina Humana.
- h) Asegurar que los procesos de evaluación sean coherentes con los objetivos del Plan de estudios y que contribuyan a mantener un alto nivel de calidad educativa en la formación médica.
- i) Proveer información para la mejora continua del Plan de estudios basado en competencias, mediante la recopilación de datos sobre el rendimiento de los estudiantes.

Art. 3º BASE LEGAL

- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Estatuto de la Universidad Ricardo Palma adecuado a la Ley Universitaria 30220.
- c) Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma aprobado mediante Resolución N° 10481-16 CU-R-SG-A.C. de fecha 1º de marzo 2016.





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

- d) Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 10651-16-CU-R-SG-A.AC.
- e) Reglamento General del Estudiante de la Universidad Ricardo Palma aprobado por acuerdo de Consejo Universitario N° 0694 -2016.
- f) Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiante aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 10651-16-R-SG-A.AC.
- g) Modelo Pedagógico de la Universidad Ricardo Paloma 2019 aprobado por acuerdo de Consejo Universitario N°0343-2019.
- h) Reglamento de la Escuela Profesional de Medicina Humana aprobado por Acuerdo de Consejo Universitario N° 0120-2023.
- i) Manual de Coordinadores del Departamento Académico de la Facultad de Medicina Humana 2024 aprobado por acuerdo de Consejo de Facultad N° 027-2024-FMH-D.

Art. 4º ALCANCE

El conocimiento y cumplimiento del Reglamento de Evaluación Académica del Estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Medicina Humana es de carácter obligatorio para las autoridades, coordinadores de asignaturas, docentes y estudiantes de pregrado de la Escuela Profesional de Medicina Humana.

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y EL CREDITAJE

Art. 5º El plan curricular contempla asignaturas y actividades que están alineadas con el enfoque basado en las competencias genéricas y específicas, orientadas al logro del perfil del egresado.

Art. 6º Las asignaturas del plan de estudios son de 2 tipos:

- a) Teóricas-prácticas.
- b) Prácticas.

Art 7º Por la naturaleza de la carrera profesional, los estudios son presenciales y/o virtuales, tienen una duración de siete (7) años, desarrollándose en dos semestres académicos por año y en catorce (14) semestres de estudios. La carga académica del estudiante regular es de doce (12) créditos como mínimo hasta un máximo de veintiséis (26) créditos por semestre de estudios.

Art. 8º El semestre académico es de diecisiete (17) semanas incluyendo las evaluaciones. Opcionalmente, puede haber un ciclo extraordinario denominado Ciclo de Verano con una duración de 08 semanas (Art. 17º del Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma).

Art. 9º Los cursos del Ciclo de Verano serán de tres (03) créditos o menos, teniendo que haber cumplido con el prerequisito académico y las exigencias necesarias de la Oficina Central de Registros y Matrícula para la apertura del curso.

Art. 10º Las actividades académicas están organizadas bajo el sistema de créditos, el que se valora según la complejidad de la asignatura y las unidades temáticas o capítulos a desarrollar. Como medida referencial, se tiene que para asignaturas (con teoría y práctica) de régimen semestral se asigna los siguientes créditos, de acuerdo con el art. 44º del Estatuto de la Universidad y art. 16º del Reglamento General URP:

- Por 01 hora semanal de teoría (16 horas lectivas semestrales): 01 crédito.





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

- Por 02 horas semanales de práctica (32 horas lectivas semestrales): 01 crédito.

Art. 11º El coordinador de la asignatura deberá colocar el sílabo de la asignatura en el aula virtual, antes el inicio del semestre académico, el mismo que será detallado con especial énfasis en el sistema de evaluación: criterios de calificación, de asistencia y participación.

Art.12º El docente respetará las fechas, horarios y duración de las actividades programadas y aprobadas en el semestre académico. Solo en casos debidamente justificados y con autorización del coordinador de la asignatura y el(la) Director(a) de la Escuela Profesional de Medicina Humana, se programará la recuperación de una sesión de aprendizaje, que deberá contar con la anuencia de al menos el 80% de los estudiantes.

Art. 13º Los docentes nombrados y contratados no podrán hacer uso de vacaciones en forma parcial o total durante el periodo lectivo de los semestres académicos, siendo responsabilidad del coordinador de asignatura y del director(a) de la Escuela Profesional, el control y cumplimiento de las actividades docentes.

Art. 14º Las clases presenciales de las asignaturas se desarrollarán en los locales de la Universidad y en las sedes hospitalarias o establecimientos de salud, con los cuales la Universidad tenga convenios vigentes, donde se deberán respetar los protocolos de bioseguridad de cada sede docente.

Art. 15º Los docentes que participan en eventos científicos nacionales e internacionales durante el desarrollo del semestre académico deberán solicitar el permiso correspondiente al director(a) del Departamento Académico, con conocimiento del director(a) de la Escuela Profesional de Medicina Humana y del Coordinador(a) de la asignatura, debiendo presentar previamente, el cronograma de recuperación de las actividades académicas suspendidas.

Art. 16º Los estudiantes que participan en eventos científicos nacionales e internacionales durante el desarrollo del semestre académico, deberán solicitar el permiso correspondiente al Director(a) de la Escuela Profesional de Medicina Humana. La procedencia de lo solicitado deberá ser comunicado al coordinador de asignatura, con conocimiento del coordinador de la asignatura.

CAPÍTULO III

NORMAS DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 17º Sólo se evalúan las actividades académicas señaladas en los sílabos respectivos, considerando que la evaluación del aprendizaje es:

- a) **Obligatoria:** La participación en todas las actividades programadas, siendo un requisito indispensable para su correspondiente evaluación.
- b) **Imparcial:** Las evaluaciones se realizan en las mismas condiciones y posibilidades, sin favoritismos o discriminaciones.
- c) **Integral:** Se forma al estudiante en el saber, saber hacer, el saber ser, el saber vivir y convivir, mediante estrategias didácticas.
- d) **Continua:** A lo largo de todo el desarrollo de la asignatura, a través de la evaluación formativa y sumativa, que permite un seguimiento constante del progreso del estudiante.
- e) **Acumulativa:** La calificación final de la asignatura es el resultado de ponderar las calificaciones obtenidas en las diferentes evaluaciones sumativas realizadas durante el semestre. Esto asegura que el desempeño a lo largo del tiempo





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

se considere como la nota final.

- f) **Pertinente:** En función de los objetivos y logros de aprendizaje, contenidos y el nivel de complejidad definidos en el silabo de la asignatura.
- g) **Valorativa:** El docente bajo su responsabilidad y ética profesional, sustenta la información cualitativa y cuantitativa que ofrece y obtiene de manera sistemática a través del proceso formativo, utilizando técnicas e instrumentos de evaluación confiables y válidos.
- h) **Flexible:** los **docentes pueden adaptar ciertas estrategias de evaluación** considerando las características del grupo de estudiantes, el contexto de aprendizaje (por ejemplo, prácticas en diferentes hospitales) y las posibles limitaciones o desafíos que puedan surgir. Sin embargo, los criterios de evaluación fundamentales se mantienen.
- i) **Transparente:** El estudiante conoce cómo se evalúan los resultados o logros del aprendizaje y está consciente de su avance en su proceso formativo a través de la publicación de las calificaciones obtenidas y los procesos de retroalimentación que realiza el docente.

Art. 18º Las evaluaciones involucran las siguientes actividades: exámenes escritos (teóricos – prácticos), estudio de casos, prácticas calificadas, examen clínico objetivamente estructurado (ECOE), Mini-CEX (Mini ejercicio de evaluación clínica), evaluación con pacientes, simulaciones clínicas y de laboratorio, portafolio, observación directa del desempeño (ODP), rúbricas y listas de cotejo.

Art. 19º El Coordinador de la asignatura debe registrar las calificaciones en la intranet e informar a los estudiantes que están en riesgo académico, al culminar el 50% de las evaluaciones de la asignatura.

Art. 20º Los criterios de evaluación se derivan directamente de los indicadores de logro de las competencias y son específicos para cada unidad temática o capítulo, los cuales deben ser comunicados de manera explícita a los estudiantes al inicio de cada semestre lectivo.

Art. 21º El sistema de evaluaciones debe encontrarse detallado en los sílabos de cada asignatura, estar acorde con el reglamento de evaluación vigente y no puede ser modificado durante el semestre académico en curso.

Art. 22º Las evaluaciones deben realizarse de acuerdo con la calendarización de los sílabos. Las solicitudes de adelanto de exámenes parciales o finales por motivos personales, trabajo u otros, no son procedentes.

Art. 23º Los estudiantes que han rendido uno o más exámenes y dejan de asistir al curso después de la cuarta semana, se registrará en el acta de notas, el promedio de la nota alcanzada en los exámenes realizados. De ninguna manera se colocará la denominación NSP (no se presentó).

Art. 24º Sólo se evalúan a los estudiantes que figuran oficialmente en el registro de matrícula.

Art. 25º Las evaluaciones deben de cumplir la normatividad vigente. Cualquier tipo de evaluación que no se encuentre contemplado en este reglamento, no tendrá validez, quedando bajo responsabilidad del Coordinador de la asignatura, el cumplimiento de la misma.

Art. 26º La solicitud de retiro de la asignatura por motivo de enfermedad son aprobadas por el Consejo de Facultad, previa presentación del certificado médico validado por el Centro Médico de la URP y posteriormente ratificada por el Consejo Universitario.





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

Art. 27º El docente está prohibido de atender reclamos académicos de estudiantes y sus familiares fuera del ámbito físico del claustro Universitario o de los servicios de salud de las sedes docentes.

Art. 28º La escala de calificación es vigesimal, de cero (0.0) a veinte (20.0), en números enteros. Las calificaciones y promedios parciales se expresan en números enteros. La fracción 0.5 o más se redondeará al entero inmediato superior, solo en el promedio final de la asignatura.

Art. 29º Las evaluaciones teóricas de las asignaturas que tengan varios grupos se programarán en el mismo día y a la misma hora.

CAPITULO IV DE LOS EXÁMENES

Art. 30º El número de exámenes parciales se establece en función a la complejidad y al creditaje de la asignatura, y se establece según contengan:

- a) 3 créditos o menos se evaluarán con 2 exámenes parciales.
- b) 4 a 6 créditos se evaluarán con 3 a 4 exámenes parciales.
- c) 7 a 12 créditos se evaluarán con no menos de 4 ni más de 6 exámenes parciales.
- d) 13 o más créditos se evaluarán con no menos de 6 ni más de 8 exámenes parciales.

Art. 31º El estudiante está obligado a rendir todos los exámenes programados, aunque tenga promedio aprobado antes del término del semestre académico. En caso que no rinda una evaluación en la fecha programada sin justificación válida recibirá la calificación de cero (0.0).

Art. 32º El cálculo del promedio de cada unidad temática o capítulo y del curso se detalla en la fórmula de evaluación, que debe figurar en el sílabo y el aula virtual.

Art. 33º Los exámenes teóricos evaluarán la aplicación de conocimientos, el razonamiento clínico, la integración de conceptos y la resolución de problemas en escenarios clínicos simulados, de ser el caso.

Art. 34º El coordinador de asignatura balanceará los niveles cognitivos de dificultad de las preguntas: 20-30% fáciles (conceptos básicos), 50-60% moderadas (uso de conocimiento en escenarios, identificación de relaciones), 10-20% difíciles (juicio crítico, propuesta de soluciones complejas).

Art. 35º Los tipos de exámenes teóricos de una asignatura pueden ser:

A. Regulares: Escritos, únicos, parciales y cancelatorios. El examen teórico deberá estar conformado por un mínimo de veinte (20) preguntas de alternativa múltiple, cada una con cuatro (04) opciones y una única respuesta correcta, la duración del examen será de treinta (30) minutos; excepto aquellas asignaturas que no estén incluidas en la tabla de especificaciones vigente de la ASPEFAM (CONAPRES). Los cursos que por su naturaleza y complejidad de la asignatura lo requiera, podrá autorizarse la aplicación de un examen con hasta cuarenta (40) preguntas, previa solicitud fundamentada del coordinador de la asignatura a la Escuela Profesional de Medicina Humana.

Según el Manual de Funciones del Coordinador de asignatura, punto 3-j, el coordinador de curso debe elaborar las evaluaciones en coordinación con los docentes del curso.





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

B. Rezagados: Los estudiantes rendirán este tipo de evaluaciones cuando por motivos de fuerza mayor no pudieron rendir el examen en fecha regular, debido a:

- a. Problemas de salud que obligan a guardar reposo, debiendo presentar certificado médico expedido o validado por el centro médico de la Universidad Ricardo Palma, dentro de las 72 horas después del examen.
- b. Participación como representante de la universidad o facultad en eventos académicos, culturales o deportivos, debiendo adjuntar la constancia respectiva.
- c. Fallecimiento de un familiar (padre, madre, hermano(a), hijo(a) o cónyuge).

En estos casos, el estudiante presentará una solicitud escrita, debidamente sustentada, al Coordinador de la asignatura para rendir el examen de rezagado, el cual será tomado en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles. La calificación será igualmente de 0 a 20. La evaluación de rezagados para la teoría o práctica, se da por única vez.

C. Sustitutorios: El estudiante tiene derecho al examen sustitutorio al término del semestre académico y en fecha única, siempre y cuando haya obtenido promedio final desaprobatorio de la asignatura mayor o igual a siete. Solo se puede rendir un examen sustitutorio por asignatura; la unidad temática o capítulo desaprobado a ser sustituido será el que muestre la calificación más baja. No aplica para los exámenes tipo práctico.

El examen sustitutorio está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones (Art. 22º de Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante y Art. 26º del Reglamento General de la URP):

- a. Haber rendido el examen teórico del capítulo a sustituir o no haber rendido el examen en la fecha regular por causas justificadas.
- b. Tener como promedio de prácticas (calificadas, laboratorios, talleres, lecturas, etc.) de la unidad temática o capítulo a sustituir, un calificativo no menor de siete (07).

Es requisito indispensable haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia establecido en el Artículo 35º Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante. El estudiante que no cumpla con la asistencia mínima será desaprobado automáticamente y no tendrá derecho a examen sustitutorio.

La nota del examen sustitutorio reemplaza a la calificación original desaprobatoria siempre que sea mayor a la nota sustituida. Si la calificación fuera igual o menor, se mantendrá la calificación original. La calificación del examen sustitutorio es vigesimal de 0 a 20, en números enteros y se considera aprobado si obtiene la nota mínima de once (11.0).

La programación y publicación de las fechas de los exámenes sustitutorios serán incluidas en el sílabo.

Los estudiantes que hubieran cometido falta de probidad en los exámenes o trabajo, recibirán el calificativo de cero y el examen no es sustituible.

Art. 36º DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS

Comprende: Prácticas de aula, prácticas de laboratorio, prácticas de campo, los trabajos de investigación formativa, prácticas de simulación clínica (ECOE, ODP), prácticas clínicas. Todas las actividades prácticas son presenciales, salvo excepciones en donde las autoridades universitarias dispongan la virtualidad.





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

Art. 37º Los resultados de las actividades prácticas y todo trabajo equivalente que sean requeridos a los estudiantes, deben ser elaborados y presentados en la misma sesión de aprendizaje y son evaluados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Presentar todos los trabajos conforme a la programación. Los trabajos no presentados en la fecha programada serán calificados con cero (0.0).
- En caso de trabajo grupal, será sustentado oral e individualmente, por cada uno de los miembros integrantes, a fin de asegurar la comprensión individual, por lo que los integrantes del grupo, podrán obtener calificaciones diferentes.

Art. 38º Las prácticas tendrán una calificación de cero (0.0) a veinte (20.0). La nota mínima aprobatoria es de once (11.0). Los estudiantes que por cualquier motivo no se presenten a una práctica calificada, recibirán el calificativo cero (0.0) (Art. 46º del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante). Las prácticas de una asignatura que tienen varios grupos deberán realizarse bajo criterios de evaluación comunes.

Art. 39º La nota de práctica de la unidad temática o capítulo, se obtiene promediando las notas de las diferentes actividades prácticas. La nota de práctica tendrá un peso específico que debe estar definido en el silabo, debiendo tomarse en cuenta cuando se obtenga la calificación teórico-práctica de cada una de las unidades temáticas o capítulos de la asignatura.

Art. 40º El Coordinador de la asignatura, al final del semestre académico registrará sus promedios finales en el sistema informático de la URP. La Unidad de Registros y matrícula de la Facultad se encargará de la emisión de actas de evaluación y la versión final del registro de las calificaciones, una copia será remitida a la Dirección del Departamento Académico. El acta final de la asignatura es el único documento válido relativo a los calificativos obtenidos por el estudiante (Artículos 35º, 36º, 37º y 39º del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).

Art. 41º La Unidad de Registros y Matrícula deberá entregar a la Dirección de la Escuela Profesional de Medicina Humana una copia del registro de calificaciones de teoría y práctica de los estudiantes, debidamente firmada, para el archivamiento de al menos dos semestres académicos en previsión de futuros reclamos de rectificación de promedios finales.

CAPITULO V

DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y DE LAS CALIFICACIONES

Art. 42º Los estudiantes tienen derecho a revisar su examen escrito dentro de los 7 días a partir de la fecha del examen. Cada estudiante firmará el examen luego de revisado, dando conformidad al calificativo.

Sólo se publican las claves de las respuestas del examen. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes se publicarán a través del intranet de la URP y dentro de los ocho (8) días hábiles después de haberse realizado el examen.

Art. 43º El docente proporciona retroalimentación detallada y específica a cada estudiante, donde se destaca las fortalezas y las áreas de mejora, con sugerencias concretas para el desarrollo continuo de sus competencias.

Art. 44º La calificación del último examen se entrega y revisa hasta tres días después de ser rendido y la calificación del examen sustitutorio se entrega y revisa 24 horas después de aplicada (Art. 27º del Reglamento General de Evaluación Académica de la URP).





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

Art. 45º Cuando un estudiante manifieste verbalmente su disconformidad con la calificación obtenida o se identifique cualquier error en la corrección de las respuestas, se procederá a la rectificación inmediata de la calificación directamente en el examen. Para validar dicha corrección, tanto el estudiante como el docente deberán firmar junto a la nueva calificación. Adicionalmente, se deberá registrar la fecha y hora de la modificación al lado de las firmas.

Art. 46º En caso de que el estudiante no esté conforme con la calificación del examen durante la revisión de la prueba, puede presentar por escrito su reclamo, con la sustentación debida, dentro de las 48 horas hábiles de haberse realizado la revisión del examen, y lo hará en primera instancia ante el coordinador de la asignatura y en segunda instancia ante el(la) Director(a) de la Escuela Profesional de Medicina Humana, cuyos veredictos son inapelables.

Art. 47º Todo reclamo escrito de las calificaciones es de carácter personal y no grupal; debe sustentarse con la bibliografía correspondiente y debidamente validada y actualizada.

Art. 48º No se atenderán las revisiones de exámenes y reclamos de calificaciones, fuera de las fechas fijadas por el presente reglamento, considerándolas improcedentes por ser extemporáneas.

Art. 49º Los exámenes deben ser guardadas por el coordinador de la asignatura hasta la conclusión del siguiente semestre académico.

CAPITULO VI

DE LA CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 50º La escala de calificación es de cero (00) a veinte (20). La nota mínima aprobatoria para cada unidad temática o capítulo es de once (11).

Art. 51º Las formas de evaluación y las fórmulas correspondientes para calcular el promedio final, deberán ser introducidas en el sistema informático de la URP de manera obligatoria por el coordinador de asignatura. (Art. 12º Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante). Está prohibido almacenar y utilizar calificaciones de un semestre académico a otro.

Art. 52º Requisitos de aprobación:

- Obtener una nota final igual o superior a once (11).
- Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia a clases teóricas y prácticas, según lo establecido en el Art.19º del Reglamento General de la URP y Art. 35 del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.
- Aprobar más del 50% de los exámenes teóricos programados por la asignatura (ver inciso d), excepto cuando en las asignaturas donde sólo se haya programado dos exámenes, en cuyo caso se debe aprobar al menos 01 examen; de no cumplir con el requisito el promedio final será de 10 (diez).
- Aprobar los exámenes teóricos en la siguiente proporción:
 - De 2 exámenes programados : 1 aprobado.
 - De 3 exámenes programados : 2 aprobados.
 - De 4 a 5 exámenes programados : 3 aprobados.
 - De 6 exámenes programados : 4 aprobados.
 - De 7 a 8 exámenes programados : 5 aprobados.





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

- e) Para ser promovido en la asignatura, el estudiante, debe aprobar más del 50% de los exámenes teóricos programados y cumplir los requisitos previos.

Art. 53º Desaprobación:

El estudiante que obtenga una nota final menor a once (11) o no cumpla con los requisitos de asistencia, desaprobará el curso.

CAPITULO VII

DE LA RECTIFICACIÓN DE LOS PROMEDIOS FINALES

Art. 54º Los estudiantes pueden solicitar la rectificación de los promedios finales en la Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) de la URP, cuando consideren que existen discrepancias con el promedio que creen haber obtenido en la asignatura. La solicitud es procedente en las siguientes situaciones: Error en el cálculo, el docente no consignó alguno de los calificativos, error en transcripción de los calificativos que forman parte del promedio final, discrepancia entre el calificativo que figura en el registro de calificaciones y la que aparece en las Actas de Evaluación Final y por consiguiente en el consolidado de calificaciones, discrepancia entre las asignaturas que figuran en el consolidado de matrícula respecto al consolidado de calificaciones.

Art. 55º La solicitud para la anulación de calificativos en las Actas de Notas Finales, es de carácter personal y no grupal, y debe estar acompañada por la fotocopia del consolidado de matrícula y del consolidado de notas u otros documentos relativos a la matrícula o retiro de cursos.

Art. 56º Resulta improcedente la solicitud de rectificación de promedio final del consolidado de sus calificaciones cuando tiene como propósito la revisión de exámenes escritos, por ser reclamos fuera de las fechas establecidas en el reglamento y por consiguiente se consideran extemporáneos.

Art. 57º La Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) es la única dependencia autorizada para recibir y dar trámite a solicitudes de rectificación de los promedios finales que figuran en las Actas de Evaluación Final y de expedir la Resolución OCRM rectificatoria, previo informe del docente Coordinador de la Asignatura si hubiere existido el error. El interesado recibe copia de la Resolución Rectificatoria.

Art. 58º La rectificación de los promedios finales después de la presentación de actas se efectúa ante la Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) hasta antes del término del semestre siguiente (art. 51º del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante). Los docentes sólo podrán efectuar cambios de notas en la OCRM debidamente sustentadas, previa coordinación y aprobación del Director del Departamento Académico.

Art. 59º Los calificativos rectificados se consignarán en actas adicionales y son firmadas por el Decano y el Director de OCRM.

CAPITULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 60º Del Docente.

- Comunicar a los estudiantes el sílabo, los criterios, instrumentos y ponderaciones de evaluación al inicio del semestre lectivo.
- Diseñar y aplicar instrumentos de evaluación válidos y confiables, acordes con las competencias a evaluar.





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

- Proporcionar retroalimentación oportuna y constructiva a los estudiantes.
- Publicar y registrar las calificaciones de manera transparente y en los plazos establecidos.

Art. 61º Del Estudiante.

- Conocer y cumplir con las disposiciones del presente reglamento.
- Participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en las actividades de evaluación.
- Asumir la responsabilidad de su propio aprendizaje y buscar la retroalimentación.
- Actuar con honestidad académica en todas las instancias de evaluación.

Art. 62º De la Escuela Profesional de Medicina Humana.

- Supervisar el cumplimiento del presente reglamento.
- Garantizar la calidad y coherencia de los procesos de evaluación.
- Resolver los casos no contemplados en el presente reglamento en coordinación con el Decanato.

CAPÍTULO IX

SANCIONES AL ESTUDIANTE POR FALTA DE PROBIDAD EN LAS EVALUACIONES

Art. 63º Se sancionará al estudiante por la acción o intento, que tenga como objetivo obtener una ventaja deshonesta en cualquier evaluación o actividad académica. Incluyendo:

- Plagio.
- Copia.
- Suplantación.
- Uso no autorizado de materiales.
- Colaboración no autorizada.
- Alteración de documentos.
- Acceso no autorizado.

Art. 64º Al inicio de todo examen teórico o práctico el estudiante presentará el carnet universitario o el DNI si le fuere requerido por el docente.

Art. 65º Está terminantemente prohibido que el estudiante porte o utilice celulares o aparatos electrónicos durante el desarrollo del examen, el incumplimiento será sancionado con la anulación del examen y se registrará el calificativo de cero (0.0) en la prueba de examen, con el informe respectivo, y adjuntando el examen anulado, al Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana. El estudiante no tendrá derecho a examen sustitutorio del examen anulado.

Art. 66º Los estudiantes que hubieran cometido falta de probidad en los trabajos y/o en la resolución de los exámenes, se les anulará el examen y recibirán el calificativo de cero (0.0) Este calificativo no será sustituible con ningún otro examen y formará parte del promedio final. (Art. 31 del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).



Art. 67º La suplantación de estudiantes en las pruebas de evaluación, la adulteración de calificativos, la falsificación de la firma de los docentes y otros actos similares que atenten contra la



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

validez de las pruebas y los calificativos correspondientes, constituye falta muy grave (Art.16º del Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes y Art. 32º del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante). Dichos actos serán denunciados por el docente al Director(a) de la Escuela Profesional de Medicina Humana, vistas en Consejo de Facultad y sancionadas por el Tribunal de Honor siguiendo los procedimientos establecidos. El estudiante suplantado será calificado en el examen con la nota cero (0.0), sin perjuicio de las sanciones que correspondan al estudiante suplantado y al suplantador.

CAPITULO X

DE LA SANCIÓN AL ESTUDIANTE POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

- Art. 68º** Los estudiantes regulares y los especiales, según establece el Art. 54º del Estatuto de la Universidad, deberán aprobar como mínimo en cada semestre el 50% del total de créditos inscritos. De no aprobar los créditos en esa proporción serán amonestados por escrito por el Decano y puestos en observación.
- Art. 69º** Los estudiantes amonestados asistirán con carácter de obligatorio al Comité de Tutoría de la facultad, para recibir el apoyo y refuerzo académico respectivo (Art. 62º del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 70º** Los estudiantes regulares o especiales que por segunda vez no aprueben como mínimo el 50% del total de créditos en que se inscribieron, serán suspendidos por un semestre académico; en el semestre siguiente, debiendo seguir los procedimientos administrativos establecidos en el Art. 54º del Estatuto. (Art. 63º del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 71º** Los estudiantes que, al término del período de suspensión por bajo rendimiento académico, se incorporen a la Universidad, podrán matricularse hasta un máximo de 12 créditos (Art. 65º del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 72º** El estudiante suspendido por bajo rendimiento académico que no se matricule en el semestre académico siguiente al de su suspensión, debe seguir el procedimiento regular de reincorporación, manteniendo la condición de observado (Art. 64º del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 73º** Los estudiantes suspendidos por bajo rendimiento académico, si en el semestre siguiente al de su suspensión siguen sin aprobar los créditos cursados en el porcentaje de 50% establecido en el artículo 54º del Estatuto, son separados definitivamente de la Universidad (Art. 66º del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 74º** Los reclamos que pudieran presentar los estudiantes afectados por la aplicación de los artículos anteriores deben ser resueltos por el consejo de Facultad e informado al Consejo Universitario.
- Art. 75º** La exigencia de aprobar como mínimo el 50% del total de créditos en que se inscribieron no rige para los estudiantes ingresantes matriculados por primera vez en la Universidad, quienes serán advertidos sobre la situación académica de no aprobar los créditos en la proporción indicada en el siguiente semestre.





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

CAPITULO XI

NORMAS DE ASISTENCIA

Art. 76º La asistencia a todas las actividades académicas es obligatoria según lo programado, de forma presencial y/o virtual, no podrá ser menor del 70%. (Art.19º del Reglamento General de la URP y Art. 35 del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).

Art.77º La asistencia a todas las **actividades académicas** contempladas en el sílabo es **obligatoria**. Los docentes son responsables de registrar esta asistencia de manera **oportuna** en el sistema informático de la URP.

Art. 78º Se establece un tiempo de tolerancia de diez (10) minutos para el ingreso a las actividades académicas programadas, desde la hora oficial de inicio.

Art. 79º El Coordinador de la asignatura tiene la obligación de informar al estudiante cuando este sobrepase el 30% de inasistencia en la teoría o en la práctica al concluir el semestre académico. En este caso, el estudiante quedará inhabilitado para rendir el último examen, colocándose el calificativo cero (0.0). El coordinador de la asignatura colocará en el acta de nota final de la asignatura un calificativo no mayor de diez (10), que se obtiene promediando las calificaciones previas logradas por el estudiante durante el semestre académico. Asimismo, queda inhabilitado para dar examen sustitutorio.

Art. 80º Toda inasistencia por enfermedad deberá justificarse ante el docente coordinador de la asignatura dentro del plazo de 72 horas, presentando el certificado médico visado por el Departamento Médico de la Universidad. No se aceptan justificaciones de inasistencias por motivos de trabajo o viaje.

Art. 81º Los estudiantes que participan en actividades de investigación, proyección social, culturales, y deportivas, representando a la Universidad, tendrán facilidades para que desarrollen tales actividades, adjuntando a su solicitud, los documentos que sustenten dicha actividad.

CAPITULO XII

DEL ORDEN DE MÉRITO SEMESTRAL Y PROMOCIONAL

Art. 82º El nivel del rendimiento por semestre de cada estudiante se establecerá de manera ponderada sobre la base de los calificativos finales de las asignaturas cursadas y el valor de créditos que éstos tengan.

Art. 83º El promedio ponderado se obtiene de multiplicar el calificativo final de cada asignatura aprobada o desaprobada por sus respectivos créditos y de dividir la suma de los productos por el total de créditos matriculados en el semestre.

El Promedio ponderado del estudiante será determinante, en primer lugar, para generar el Padrón General de Orden de Mérito y el Promedio ponderado por semestre en la carrera y, en segundo lugar, para la aceptación o no de solicitudes relacionadas con aspectos de carácter académico y económico.

Art. 84º El promedio Semestral de la carrera (Art. 18º del Reglamento General de Evaluación académica del Estudiante) es la media aritmética simple de los promedios ponderados de todos los estudiantes matriculados en un determinado semestre.

Art. 85º El Promedio Ponderado Histórico (Art. 17º del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante) se obtiene de multiplicar el promedio final de cada asignatura aprobada o desaprobada por sus respectivos créditos y de dividir la suma de los productos obtenidos





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Formamos seres humanos para una cultura de paz

Oficio electrónico N°3409-2025/SG-URP
Acuerdo del Consejo Universitario N°2318-2025

por el total de créditos matriculados durante todos los estudios cursados. No se considera para este efecto la mención "No se Presentó (NSP)". Es emitido por la Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) con el apoyo de la Oficina Central de Informática y Cómputo (OFICIC).

Art. 86º Para cada promoción que culmine, la Oficina de Registros y Matrícula, elaborará el Orden de Mérito Promocional. Para el ranking final, deberá incorporarse las notas de Internado Médico.

CAPITULO XIII DEL INTERNADO MÉDICO

Art. 87º El Programa de Internado Médico se lleva a cabo del 1º de Enero al 31 de diciembre de cada año y se rige por su Reglamento Específico aprobado por el Consejo de Facultad de Medicina Humana.

El estudiante, para matricularse en el Internado Médico, deberá haber aprobado todas las asignaturas obligatorias y electivas que le correspondan del plan de estudios, desde el primero hasta el doceavo ciclo de estudios inclusive.

Art. 88º El informe de las calificaciones de internado, debe registrarse en la Oficina de Internado de la Escuela Profesional de Medicina Humana, a través del Coordinador de Internado Médico.

Al concluir el Internado Médico, el Coordinador de Internado ingresará las notas finales al sistema de evaluación de intranet de la URP, a través de la Oficina de Registros y Matrícula de la Facultad de Medicina Humana.

Art. 89º La escala de calificación de las rotaciones de Internado Médico es vigesimal de cero (0.0) a veinte (20.0) y deberá ser consignada en números enteros y en letras en la ficha de calificación por cada rotación. La nota mínima aprobatoria es once (11.0).

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los casos especiales no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Facultad, y en última instancia por el Consejo Universitario.

Segunda. - Deróguense las disposiciones, reglamentos y normas que se opongan al presente Reglamento

Tercero. - El Reglamento aprobado por el Consejo de Facultad tiene vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su ratificación por el Consejo Universitario.

